



Madrid, 11 de marzo de 2004

*Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ángela Conchillo Jiménez  
Decana de la Facultad de Psicología  
Universidad Complutense de Madrid  
Campus de Somosaguas  
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)*

*Distinguida Decana.*

*Por indicación de la Ministra de Sanidad y Consumo, contesto a su carta de fecha 22 de diciembre de 2003, sobre el ejercicio de la Psicología Clínica a partir de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.*

*En relación con las cuestiones que plantea en dicha carta, le informo que, en efecto, el artículo 6.3 en relación con el artículo 16.3 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, determina que el título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica "será necesario para utilizar la denominación de especialista, para ejercer la profesión con tal carácter y para ocupar puestos de trabajo con tal denominación en centros públicos y privados", por lo que a la entrada en vigor de esta Ley, la Psicología Clínica, al implicar el ejercicio de una profesión sanitaria con el carácter de especialista, requerirá esta en posesión del mencionado título.*

*No obstante lo anterior, conviene aclarar que el título de Licenciado en Psicología sigue habilitando, como es lógico, para el ejercicio de la profesión de psicólogo por cuenta propia o ajena, en múltiples campos en los que también se realizan dictámenes psicológicos que no requieran la intervención de un especialista en psicología clínica, por lo que nada impide que los psicólogos que en la actualidad ejercen por cuenta propia, ya sea en consulta privada o a través de contratos de prestación de servicios con otras entidades sanitarias, sigan desarrollando sus funciones en la medida en que las mismas no requieran la intervención de un especialista en psicología clínica.*

*Ciertamente, ni la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, ni el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, que creó esta Especialidad, ni las normas que regulan el Título de Licenciado en Psicología, regulan ámbitos competenciales concretos del psicólogo y del especialista en psicología clínica, por lo que al igual que ocurre con el resto de las profesiones sanitarias (como la de médico o farmacéutico en relación con sus respectivas especialidades de carácter oficial), no existe una frontera nítida que permita determinar a priori las actividades concretas que requieren estar en posesión de uno u otro título, por lo que en el ámbito privado, serán los conocimientos que aporta el Título de Licenciado en Psicología, los que permitan valorar en cada*

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

6 MAR 2004

ENTRADA

N.º

49



*actuación concreta, la necesidad de que el psicólogo derive determinados procesos a un especialista sanitario.*

*Es conveniente aclarar que el hecho de que en el ámbito del sistema sanitario público las previsiones de la LOPS puedan desembocar en una nueva configuración de las plantillas de los centros sanitarios, para determinar los puestos de trabajo que requerirán estar en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica, no impide que en el ámbito de las instituciones sanitarias, existan otros puestos de "psicólogo" que no requerirán estar en posesión del mencionado título.*

*En cuanto a los procedimientos para la obtención del Título Oficial de Especialista en Psicología Clínica, hay que tener en cuenta que en estos momentos existe:*

- a) *Un procedimiento general de acceso al mismo por el sistema de residencia (PIR) regulado por el artículo 1 del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el Título Oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, plazas que se seleccionarán a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas en formación sanitaria especializada (Convocatorias MIR), cuyo número asciende, en estos momentos a 74, si bien dicho número se irá incrementando en el futuro, a medida que se constituyan nuevas unidades docentes que reúnan los requisitos necesarios para impartir el programa PIR.*
- b) *Un procedimiento excepcional, regulado por las Disposiciones Transitorias del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, para quienes hubieran ejercido la psicología clínica con anterioridad a la creación de este Título de Especialista, que ha sido desarrollado por la Orden PRE/1107/2002, de 10 de mayo.*

*En estos momentos ya se están desarrollando dichos procedimientos excepcionales, que posibilitan el acceso al Título de Especialista a los profesionales de los tres sectores en los que han venido actuando los psicólogos clínicos: instituciones sanitarias, ejercicio colegiado de la profesión y ejercicio docente/asistencial, habiendo formulado su solicitud unos 10.000 aspirantes, cuyos expedientes están siendo progresivamente analizados por la Comisión Nacional de Psicología Clínica, órgano asesor de los Ministerios de Sanidad y Educación del máximo nivel técnico, cuyos informes-propuesta sirven de base para la concesión de este título por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ascendiendo a más de 1.500 los títulos expedidos hasta el momento.*



- c) *Asimismo, en estos momentos se está tramitando, a través de la Secretaría General Técnica de este Departamento, un nuevo Proyecto de Real Decreto que modificará las Disposiciones Transitorias antes citadas, atenuando los requisitos del ejercicio profesional exigidos por las mismas en el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre. Esta nueva norma incrementará de forma importante el número de profesionales que podrán acceder al Título de Especialista, implicando la definitiva regularización de este sector.*

*Finalmente, quiero poner de manifiesto la importancia que desde el punto de vista de la salud tiene el hecho de que el Título de Especialista en Psicología Clínica se requiera para el ejercicio de la profesión, aún cuando la generalización de dicho título que, necesariamente se efectuará de forma progresiva, provoque algunas disfunciones de carácter transitorio que deben superarse con el espíritu de generosidad por parte de todos los agentes implicados en este proceso que, como ya ocurrió en el ámbito de las especialidades médicas, será altamente beneficioso a medio plazo para todos los ciudadanos.*

*Atentamente,*